



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.a de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por documentos que expida o de que entienda las Administraciones o Autoridades Locales a instancia de parte, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por un particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio publico municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozaran de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de la Tarifa se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	Tarifa
A). INSTANCIAS Y VISADOS.	

Instancias dirigidas a la Alcaldía, Ayuntamiento Pleno o cualquier otra autoridad municipal en el ejercicio del derecho de petición que no formen parte de procedimiento o expediente grabado con otra tasa, o requieran informe o actuación técnica o policial.	1,00
Visados o refrendo de autenticación de documentos (De 1 a 10)	1,5
(11 y más)	1,00
Instancias para tomar parte en oposiciones, concursos o concurso-oposición que convoque este Ayuntamiento	
- Plazas de plantilla	10,00
- Otros contratos	6,00
B). EMPADRONAMIENTO	
Altas, Bajas y variaciones en el Padrón Municipal de Habitantes	1,5
C). LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	
Tramitación completa de expediente de actividad	
- actividades clasificadas	60,00
- actividades inocuas	30,00
Autorizaciones de enganche a la red general de abastecimiento de agua potable	60,00
Título que habilite para el ejercicio de Guardia Particular jurado	30,00
Trasposos de licencias de autotaxis o vehículos de alquiler	60,00
Cambios en licencias de autotaxis o vehículos de alquiler	12,00
Permiso de sacrificio de cerdos en matanza domiciliaria, por cabeza	3,00
Otras autorizaciones no tarifadas expresamente	6,00
D). INFORMES	
Que emita la Alcaldía, Secretaria, Peritos o Funcionarios a solicitud de parte	

interesada.	
- Con desplazamiento	6,00
- Sin desplazamiento	3,00
Informaciones testificales para acreditar hechos o circunstancias incluidas en el testimonio de ellos.	3,00
Informes urbanísticos, cédulas urbanísticas o de habitabilidad.	18,00
E) CERTIFICACIONES	
De extractos de documentos o copias de estos, por cada pliego	1,5
En el mismo concepto anterior cuando date de más de 5 años	2,00
Por cada año de busca de documentos a partir del 6º. año	0,5
Certificados relativos a padrones o expedientes vigentes	2,00
Certificados relativos a padrones o expedientes cerrados	2,5
Certificados que incluyan varios padrones	3,00
Certificados urbanísticos de legalidad	5,00
* Cuando los certificados requieran informes previos policiales o técnicos	6,00
OTROS EXPEDIENTES.	
- Exped. declaración de ruina	
- Expediente de ruina	30,00
- Adopción de medidas provisionales	18,00
Otro expediente no tarifado expresamente	15,00

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.



Artículo 9º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

Almonaster la Real, a 25 de Marzo de 1.998.

LA SECRETARIA,

Fdº. Inés Mª. Dominguez Ramos.